

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820190077800

Proceso Ordinario Laboral de **ANA DELCI CUEVAS DUARTE, KAREN NAYDU CUEVAS CUEVAS** e **INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS** en contra de **REPRESENTACIONES ARCADA LTDA., PRODESA Y CIA S.A.**, y como llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: ANA DELCI CUEVAS DUARTE

Apoderada: DIANA DEL PILAR GÓMEZ CAMARGO

Representante legal Arcada: GABRIEL ANTONIO MARTÍNEZ

Apoderado Arcada: JUAN CARLOS RIOS ÁVILA

Apoderada Prodesa: ANGELA PATRICIA PINO MORENO

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17759025 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Teniendo en cuenta que en oportunidad anterior quedó pendiente por parte de la demandada REPRESENTACIONES ARCADA LTDA, que aportara los documentos requeridos en esa oportunidad, frente a lo cual, esa sociedad se pronunció como consta a folios 252 a 258, haciendo referencia a documentos que no le fueron solicitados, y citando folios que no concuerdan y que incluso no alcanza a tener el plenario; en todo caso, comoquiera que, las pruebas son del proceso y no de las partes, de tal renuencia se decidirá en la sentencia que ponga fin a la instancia, y con los medios que obran en el plenario.

Así mismo, sobre los documentos emitidos por Positiva Compañía de Seguros S.A., y aportados por el apoderado de Representaciones Arcada visibles a folios 265 a 269 del proceso, se ordena incorporar al proceso a título informativo, comoquiera que, los mismos no se solicitaron en la demanda ni tampoco hicieron parte del anterior requerimiento.

Dicho lo anterior, y al no quedar medios probatorios por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, y acto seguido concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a proferir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de las sociedades REPRESENTACIONES ARCADA LTDA, y PRODESA Y CIA. S.A., y a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por parte de las demandantes ANA DELCI CUEVAS DUARTE, KAREN NAYDU CUEVAS CUEVAS, e INGRID GISELL CUEVAS CUEVAS, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción formulada por las demandadas denominada INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES, conforme lo considerado en esta sentencia.

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte actora. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000 a favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación contra la anterior decisión. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/03d88783-0aa4-47aa-a0bb-9537b2a7ecca?vcpubtoken=a88f4cc3-8edc-4bfc-9752-7a8bab3492e1>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO